

Fundado en 1880

# Diario de Centro América

ORGANO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MIÉRCOLES 12 de ABRIL de 2023 No. 5 Tomo CCCXXII

Directora General: Silvia Lanuza

www.dca.gob.gt

EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

## ORGANISMO EJECUTIVO

### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 58-2023  
Página 1

### PUBLICACIONES VARIAS

#### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 6645-2021  
Página 2

#### INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

ACUERDO NÚMERO 1542  
Página 12

#### ANUNCIOS VARIOS

- Matrimonios	Página 14
- Nacionalidades	Página 14
- Títulos Supletorios	Página 14
- Edictos	Página 16
- Remates	Página 18
- Convocatorias	Página 42

#### ATENCIÓN ANUNCIANTES:

##### IMPRESIÓN SE HACE CONFORME ORIGINAL

Toda impresión en la parte legal del Diario de Centro América, se hace respetando el original. Por lo anterior, esta administración ruega al público tomar nota.

## INICIA TU DÍA INFORMADO



SUSCRÍBETE  
AL

**1590**



## ORGANISMO EJECUTIVO



### MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

#### ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 58-2023

Guatemala, 29 de marzo de 2023

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que son bienes del Estado, entre otros, los de dominio público. Asimismo, la Ley del Organismo Ejecutivo indica que al Ministerio de Finanzas Públicas le corresponde cumplir y hacer cumplir todo lo relativo al régimen jurídico hacendario del Estado, incluyendo el registro y control de los bienes que constituyen el patrimonio del Estado.

#### CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas a través del Expediente Número **2014-55581**, opinó de manera favorable respecto a que es procedente constituir usufructo a título gratuito por el plazo de veinte años a favor de la entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, sobre la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 15004, folio 187 del libro 59 de Huehuetenango, propiedad de la Nación, para que sigan funcionando el Instituto Básico Experimental con Orientación Ocupacional Fe y Alegría Número Treinta y Ocho (38) Jornada Matutina y el Centro de Educación Extraescolar CEEX Fe y Alegría Número Doce (12) Jornada Vespertina, ubicados en la Aldea Chuscuj, Municipio de Chiantla, Departamento de Huehuetenango, para continuar prestando los servicios propios a su naturaleza y que redundan en beneficio de la población, razón por la cual es conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado y como consecuencia la publicación deberá efectuarse sin costo alguno.

#### POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los Artículos 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo; 704, 705 y 706 del Decreto Ley Número 106, Código Civil.

#### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Constituir usufructo a título gratuito por el plazo de veinte años a favor de la entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, sobre la finca rústica inscrita en el Segundo Registro de la Propiedad, bajo el número 15004, folio 187 del libro 59 de Huehuetenango, propiedad de la Nación, ubicada en la Aldea Chuscuj, Municipio de Chiantla, Departamento de Huehuetenango, conforme el área, medidas y colindancias que constan en ese Registro. El valor estimado del usufructo asciende a la cantidad de Q. 7,795,462.40, de conformidad con la resolución número 5881-2017 de fecha 22 de septiembre de 2017 y sus enmiendas contenidas en las Resoluciones Números DICABI-SCABI-DABI-1410-2020 de fecha 10 de febrero de 2020 y DICABI-SCABI-DABI-5274-2020 de fecha 4 de diciembre de 2020 de la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles del Ministerio de Finanzas Públicas.

**ARTÍCULO 2.** El Procurador General de la Nación en representación del Estado, deberá comparecer ante la Escribana de Cámara y de Gobierno, conjuntamente con el Administrador Único y Representante Legal de la entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, a otorgar la escritura pública que formalice la constitución del usufructo a título gratuito a que se refiere el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, el que debe inscribirse en el Segundo Registro de la Propiedad.

**ARTÍCULO 3.** El usufructo que se otorga en el presente Acuerdo Gubernativo, se constituye bajo las condiciones siguientes:

- a) La entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, debe destinar el inmueble descrito en el artículo 1. de este Acuerdo Gubernativo, para que sigan funcionando el Instituto Básico Experimental con Orientación Ocupacional Fe y Alegría Número Treinta y Ocho (38) Jornada Matutina y el Centro de Educación Extraescolar CEEX Fe y Alegría Número Doce (12) Jornada Vespertina, ubicados en la Aldea Chuscuj, Municipio de Chiantla, Departamento de Huehuetenango.
- b) La entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, será responsable de la administración, mejoramiento, conservación, mantenimiento y buen uso del inmueble objeto del presente Acuerdo Gubernativo.
- c) La entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, no podrá ceder ni enajenar a favor de terceros el usufructo otorgado.
- d) La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas podrá realizar supervisiones en el inmueble ya mencionado, con el fin de establecer el cumplimiento del destino para el cual se otorga el usufructo.
- e) Constituyen causales para que sin más trámite, el Estado de Guatemala, de por terminado en forma unilateral el usufructo que por este acto constituye las siguientes:
  - i) El incumplimiento por parte de la entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, a lo dispuesto en las literales a), b), c) y d) del presente artículo; y, ii) Convenir a los intereses del Estado. Si la entidad usufructuaria incumple alguna de las causales anteriores, el inmueble volverá a plena disposición del Estado, para que reoriente su uso, quedando a favor del mismo las construcciones y mejoras que se le hayan realizado sin derecho a compensación alguna.

**ARTÍCULO 4.** La Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, facionará el acta de entrega del inmueble a la entidad denominada Fundación Educativa Fe y Alegría, y hará en su registro las anotaciones correspondientes sobre el destino del mismo.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA



M.Sc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



SECRETARIA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

## PUBLICACIONES VARIAS



### CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

#### EXPEDIENTE 6645-2021

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD, INTEGRADA CON LOS MAGISTRADOS DINA JOSEFINA OCHOA ESCRIBÁ, QUIEN LA PRESIDE, HÉCTOR HUGO PÉREZ AGUILERA, NESTER MAURICIO VÁSQUEZ PIMENTEL, ROBERTO MOLINA BARRETO Y JUAN JOSÉ SAMAYOA VILLATORO: Guatemala, nueve de marzo de dos mil veintitrés.

Para dictar sentencia, se tiene a la vista la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por Marcio Vinicio Sintuj Rodríguez, objetando los apartados contenidos en las literales: "a. Por autorización para las instalaciones estructura que soporte torre de telefonía instalada en propiedad pública o privada Q 150,000.00; b. Pago mensual por torre en propiedad municipal Q 6,700.00; c. Cabinas telefónicas por mes cada una Q 50.00; d. Por cada poste para instalación de fibra óptica o similar Q 100.00; e. Por metro lineal de lineal óptica instalación Q 25.00; f. Por cada poste para instalación de fibra óptica Q 100.00; g. Por metro lineal de cable para telefonía, cable de televisión o internet por el uso privativo de bienes de dominio público cada mes Q 0.70; h. Por cada caja de controles de empresas de telefonía, televisión y/o internet, haciendo uso privativo de bienes de dominio público cada mes Q 20.00; e i. Por cada poste para el cableado de telefonía, cable o internet instalado en que requieren el uso privativo de bienes o áreas de dominio público por mes Q 20.00", contenidos en el artículo 18 del Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango, inserto en el Punto Tercero del Acta Número 40-2021, correspondiente a la sesión celebrada por el Concejo Municipal de Génova del departamento de Quetzaltenango el cuatro de octubre de dos mil veintiuno y publicado en el Diario de Centro América el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno. El postulante actuó con su propio auxilio y el de las abogadas Ana Gabriela García Sosa y María Eugenia De la Vega Cruz. Es ponente en el presente caso el Magistrado Vocal II, Nester Mauricio Vásquez Pimentel, quien expresa el parecer de este Tribunal.

#### ANTECEDENTES

I. **CONTENIDO NORMATIVO DE LAS DISPOSICIONES IMPUGNADAS:** los apartados cuestionados del artículo 18 del "Plan de Tasas, Rentas y Multas del Municipio de Génova, departamento de Quetzaltenango", establecen:

Para la instalación de muebles y/o equipo de telefonía serán los siguientes:

a.	Por autorización para las instalaciones estructura que soporte torre de telefonía instalada en propiedad pública o privada	Q 150,000.00
b.	Pago mensual por torre en propiedad municipal	Q 6,700.00
c.	Cabinas telefónicas por mes cada una	Q 50.00
d.	Por cada poste para instalación de fibra óptica o similar	Q 100.00
e.	Por metro lineal de lineal óptica instalación	Q 25.00
f.	Por cada poste para instalación de fibra óptica	Q 100.00
g.	Por metro lineal de cable para telefonía, cable de televisión o internet	Q 0.70